

redención para los trabajos de destajo y horas extraordinarias. En 1942 se refunde la legislación existente en materia de redención de penas. En 19 de febrero de 1944 se crea el primer destacamento penal por delitos comunes, a cuyo acuerdo sigue la Orden de 24 de febrero de 1945 dictando normas para la aplicación del artículo 100 del Código penal vigente, en relación con la redención de penas por el trabajo, completándose la legislación especial penitenciaria con otro acuerdo del Patronato de 14 de agosto de 1945, por el que se hace extensivo en favor de los trabajadores el plus de cargas familiares, y otros posteriores por los que se les conceden los beneficios de una gratificación con motivo de las fiestas de Navidad, así como los establecidos en el Decreto de la Presidencia de 4 de mayo de 1944 sobre asistencia al trabajo en las minas de hulla a los presos mineros trabajadores. Otras muchas disposiciones en favor de los reclusos fueron dictadas, que culminan en el Reglamento del "trabajo intramuros de los establecimientos penales" de 8 de febrero de 1946, representativo de la dirección y administración del trabajo penal, dictándose normas para su desenvolvimiento de las más amplias facultades comerciales, que revelan un avance extraordinario, puesto que se equipara la mano de obra penal a la de trabajador libre, que conceden a éste todos los beneficios de carácter laboral: Subsidio Familiar, Plus de cargas familiares, Seguros de Enfermedad, accidentes, vejez, participación en los beneficios que en los talleres se obtengan y normas remuneradoras fijas al trabajo, tomando como tipo de jornal el equivalente al *medio* de los braceros de la localidad.

Finalmente se describe, acompañado de numerosas fotografías, la organización del trabajo en los talleres penitenciarios de las diferentes Prisiones españolas.

D. M.

**SALVAGNO CAMPOS, Carlos: "El elemento material en el delito de violación".—Montevideo, 1946.—32 págs.**

Sobre cuál debe ser el elemento material, jurídicamente considerado, para configurar el delito de violación, el catedrático de Derecho penal y Ciencias sociales de la Facultad de Derecho de Montevideo ha escrito un interesante estudio, en el que se destacan los dos conceptos básicos, de criterios opuestos, sostenidos desde los más remotos tiempos y a los que denomina, respectivamente, materialista y racional o formalista. Pronunciándose el autor por éste último, lo estudia con todo detalle en los antecedentes históricos, legislación comparada, concepto en la Medicina legal y en la Jurisprudencia, para llegar a la conclusión de que el bien jurídico tutelado por medio de la figura delictiva de la violación es la libertad sexual, en la forma que el propio autor lo expusiera ya en su libro "Los delitos sexuales", publicado en 1934.

D. M.